

lo informado por el IMARPE, ( ) se advierte información sobre los aspectos reproductivos del recurso choro por áreas, no obstante, recomienda un período comprendido entre setiembre y noviembre de cada año, para el establecimiento de la veda reproductiva, de manera precautoria; iii) "Sumado a ello, resulta pertinente establecer la veda reproductiva para el recurso choro, por un periodo de 56 días calendarios, considerando siete (7) días a la semana, entre setiembre y noviembre, correspondiente al año 2020"; y, iv) "( ), es necesario contemplar precisiones respecto a su transporte, comercialización y/o almacenamiento cuando su extracción se haya efectuado en temporada de pesca, a efectos de no restringir el comercio sobre el citado recurso, por los transportistas y comerciantes, los cuales deberán contar con la documentación que acredite el origen legal y la trazabilidad del recurso choro, los cuales serán solicitados durante las fiscalizaciones correspondientes"; por lo que, concluye que □( ) se considera pertinente establecer la veda reproductiva, para el recurso hidrobiológico choro (*Aulacomya atra*) en el litoral peruano; entre setiembre y noviembre de cada año; y la veda reproductiva para el presente año 2020, por un periodo de 56 días calendarios entre setiembre y noviembre";

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico choro (*Aulacomya atra*) en el litoral peruano, comprendido entre los meses de setiembre y noviembre; para cada año.

Dicho período, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada, a la recomendación efectuada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, sobre la base de la evolución de los valores críticos del índice reproductivo del referido recurso.

**Artículo 2.-** Para el año 2020, el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico choro (*Aulacomya atra*) en el litoral peruano, se establece a partir de las 00:00 horas del segundo día calendario siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, por un período de cincuenta y seis (56) días calendario; quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como, su transporte, comercialización y/o almacenamiento.

El transporte, comercialización y/o almacenamiento podrá realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el mencionado recurso haya sido extraído antes de la fecha de prohibición.

**Artículo 3.-** El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso hidrobiológico choro (*Aulacomya atra*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que resulten pertinentes.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales

y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ  
Ministro de la Producción

1885803-1

## SALUD

### Modifican el Reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS y la R.M. N° 215-2020-MINSA, y dictan disposiciones respecto del SERUMS 2020-II

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 742-2020/MINSA

Lima, 16 de setiembre del 2020

VISTO; el Expediente N° 20-072698-001, que contiene el Informe N° 255-2020-DIPLAN-DIGEP/MINSA y el Memorandum N° 691-2020-DG-DIGEP/MINSA, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que los recursos humanos en salud son de competencia del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como, para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), siendo prorrogada dicha medida mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogándose éste mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, establece que el SERUMS es prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, y sus modificatorias, señala que el SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país, orientado a desarrollar

actividades preventivo promocionales en establecimientos de salud del sector o equivalente en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA establece que, por Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud–SERUMS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 258-2020-MINSA, se dictan disposiciones referidas al proceso SERUMS 2019-II;

Que, el artículo 114 y el literal k) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial; y tiene entre sus funciones, conducir el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud; así como, realizar su seguimiento y monitoreo;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Personal de la Salud señala la necesidad de modificar el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, a fin de establecer las funciones del Comité Central del SERUMS que permitan facilitar y mejorar la prestación del SERUMS en casos de estado emergencia o emergencia sanitaria nacional; así como, modificar la fecha de término del proceso SERUMS 2019-II y aprobar disposiciones para la realización del proceso SERUMS 2020-II;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, Y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA; y el Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud–SERUMS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Incorporación del literal l) al artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA.**

Incorpórese el literal l) al artículo 17 del Reglamento de la Ley 23330, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, según el siguiente texto:

“Artículo 17.- Son funciones del Comité Central las siguientes:

(...)

l) En casos de estado de emergencia o emergencia sanitaria nacional puede disponer el desplazamiento de los profesionales de la salud, el término anticipado del servicio, las medidas de seguridad y otras que se requieran, para salvaguardar la integridad de los profesionales y de la población a la que se le brinda el servicio”.

**Artículo 2.- Modificación del literal a) del artículo 2-A de la Resolución Ministerial N° 215-2020/MINSA.**

Modifíquese el literal a) del artículo 2-A de la Resolución Ministerial N° 215-2020/MINSA, incorporado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MINSA, según el siguiente texto:

“Artículo 2-A.- Término del SERUMS 2019-II remunerado y equivalente

(...)

a) Dispóngase como fecha de término del SERUMS 2019-II, de los profesionales de la salud de la modalidad remunerada, el 15 de octubre de 2020.

Las DIRESAS, GERESAS y DIRIS emiten de oficio, las resoluciones de término de SERUMS de los profesionales de la salud que han culminado el servicio en su jurisdicción, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al 15 de octubre de 2020; las que son notificadas al correo personal señalado por los profesionales de la salud”.

**Artículo 3.- Inicio y término del proceso SERUMS 2020-II**

Dispóngase, de manera excepcional, para el SERUMS 2020-II, que la fecha de inicio de la prestación del servicio por los profesionales de la salud, es el 16 de octubre de 2020 y la fecha de culminación el 30 de setiembre de 2021.

**Artículo 4.- Excepción de los requisitos para la inscripción al Proceso SERUMS 2020-II**

Para la inscripción al Proceso SERUMS 2020-II, se disponen las siguientes medidas:

a) Para el proceso SERUMS 2020-II, autorícese excepcionalmente la inscripción de los profesionales de la salud, con el registro de colegiatura profesional correspondiente. La fecha para regularizar los requisitos de presentación del título profesional y su registro en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es comunicada oportunamente por el Comité Central del SERUMS.

b) Los profesionales que no cumplan con el requisito señalado en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, pueden inscribirse para participar solo de las fases de adjudicación complementaria nacional y equivalente del Proceso SERUMS 2020-II.

c) De acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se define como Grupos de Riesgo a COVID-19, a aquel conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19, tales como: Edad mayor a 65 años y los que presenten comorbilidades: HTA refractaria, enfermedades cardiovasculares graves, diabetes mellitus, obesidad con IMC de 40 a más, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor. Únicamente para efectos del proceso SERUMS 2020-II se incluye en el grupo de riesgo a las mujeres que se encuentran gestando.

d) En caso de que los profesionales antes mencionados; así como, las profesionales de la salud gestantes y madres con niños menores de un año y luego de una autovaloración de sus riesgos, decidan inscribirse en el proceso de SERUMS 2020-II, y en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la COVID-19, deben presentar adicionalmente un informe médico, que contenga la evaluación médica realizada y su pronóstico médico ocupacional en relación a la realización del SERUMS, y que determine si pueden realizar dicho servicio. Los informes son evaluados por los comités médicos del SERUMS. De encontrarse alguna medida restrictiva sugerida por el médico tratante, el Comité Central del SERUMS puede suspender la realización del servicio del profesional de la salud hasta que sus condiciones de salud le permitan reanudar el servicio.

**Artículo 5.- Proceso SERUMS 2020-II**

Para efectos de la realización del proceso SERUMS 2020-II se considera lo siguiente:

a) De existir dificultades para expedir las Constancias de Promedio Ponderado Promocional, incluyendo la Nota del Internado, por parte de las Universidades; el Comité Central del SERUMS queda autorizado para elaborar el listado de aptos en estricto orden de méritos,

considerando solo la Nota del Examen Nacional de la Carrera de Ciencias de la Salud.

b) Autorícese a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud a realizar el procedimiento de adjudicación de plazas en forma virtual, a través de un software o aplicativo de videoconferencias; para lo cual coordina con la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, a fin de garantizar la seguridad informática del procedimiento. En el proceso de adjudicación virtual participan como veedores: un representante del Colegio Profesional, de acuerdo a la carrera de las ciencias de la salud a adjudicar y un representante de la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Salud; asimismo, se invitará a participar a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud.

c) De existir postulantes con puntajes empatados, el Comité Central del SERUMS, con la debida antelación, publica y realiza reuniones virtuales previas a fin de efectuar los sorteos que permitan los desempates y establecer el orden en que los profesionales se adjudican las plazas SERUMS.

d) A las reuniones virtuales de adjudicación solo ingresan aquellos que según la programación y su profesión les corresponda. Las plazas se adjudican solo entre los que asistan a las reuniones virtuales de adjudicación.

e) El Comité Central del SERUMS, los Comités Regionales del SERUMS y las instituciones ofertantes de plazas SERUMS deben realizar la inducción y capacitación de los profesionales SERUMS bajo la modalidad virtual.

#### **Artículo 6.- SERUMS Equivalente 2020-II**

Los responsables de la programación de plazas SERUMS equivalentes, además de considerar los criterios de programación de plazas establecidos por el Comité Central del SERUMS, tienen en cuenta las facilidades que los establecimientos de salud pueden prestar para hacer el servicio en forma remota o presencial. Si el establecimiento no garantiza ninguna de dichas opciones, no pueden programarse plazas en dichos establecimientos.

Para el proceso SERUMS 2020-II, la prestación del servicio bajo la modalidad equivalente se realiza a nivel nacional mediante trabajo remoto, hasta que las condiciones sanitarias permitan realizar la labor presencial de todo el personal en los establecimientos de salud.

El responsable del establecimiento de salud asigna a los profesionales de la salud bajo la modalidad equivalente, funciones o tareas compatibles con el trabajo remoto, que no sobrepasen el límite de dieciocho (18) horas semanales, conforme a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA.

En caso se autorice realizar la labor presencial de los profesionales de la salud que efectúan el servicio bajo la modalidad equivalente, el responsable del establecimiento de salud debe garantizar obligatoriamente la provisión del Equipo de Protección Personal-EPP, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2020-SA, Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la COVID-19.

#### **Artículo 7.- De los profesionales de la salud que realizan el SERUMS de los procesos 2019-II y 2020-I y se encuentran en una zona geográfica distinta a su plaza SERUMS, sin haber retornado a ésta por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.**

En relación a los profesionales que permanecen en plazas diferentes a la adjudicada se dispone lo siguiente:

a) Dispóngase que todos los profesionales SERUMS, de los procesos 2019-II y 2020-I, que se encuentran prestando el servicio en una zona geográfica diferente a su plaza adjudicada, retornen a las localidades donde se ubica la referida plaza.

b) Otórguese un plazo de hasta tres (03) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para incorporarse

a su plaza adjudicada. Los coordinadores SERUMS informan al Comité Central del SERUMS sobre el cumplimiento de esta disposición.

c) Los profesionales de la salud comunican su desplazamiento, tanto al establecimiento de salud donde actualmente prestan el servicio, como al coordinador SERUMS regional donde se encuentra su plaza SERUMS formalmente adjudicada.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1885899-1

### **Modifican la R.M. N° 015-2020/MINSA**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 743-2020/MINSA**

Lima, 16 de setiembre del 2020

VISTO, el Expediente N° 20-077145-001 que contiene el Memorando N° 1238-2020-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, que adjunta el Informe N° 463-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisa que, el/la Ministro/a de Salud, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del Sector, teniendo entre otras funciones, las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA se delega en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, aquellas facultades y atribuciones que no son privativas del/ de la Ministro/a de Salud, conforme a lo establecido por la Ley N° 29158;

Que, mediante el Informe del Visto, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se plantea modificar los alcances contenidos en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, referida a las facultades delegadas durante el ejercicio fiscal 2020 al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en atención a lo expuesto en el documento de Visto, se aprecia la necesidad de modificar el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2017/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;